



RÍO GALLEGOS, 23 ABR 2019

VISTO:

El Expediente N° 513.713/2019 caratulado: “DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y TRATO sobre AUTORIZACIÓN DE TRABAJO ADOLESCENTE”, que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las reformas por la Ley N° 26.390 sobre la Prohibición de Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, a las leyes N° 20.744 Art. 189 y N° 22.248 (derogada por Ley vigente N° 26.727), los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes que se encuentran contenidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los derechos del niño, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 138 y N° 182 sobre “La edad mínima de admisión al empleo” ratificado por la Ley N° 24.650 y sobre las peores formas de trabajo infantil ratificado por la Ley N° 25.255, entre otras normas;

Que, la Ley N° 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y/o adolescentes tiene como objeto principal garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de dicho sector;

Que, la Ley N° 26.727 establece el régimen de trabajo agrario y modalidades de contratación permanente, tanto para la prestación continua como discontinua y la Ley N° 26.844 de régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares, en la cual se establece la prohibición de contratar a menores de dieciséis (16) años, limita la jornada de trabajo para el caso de empleados mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) años a 6 horas diarias y 36 horas semanales de labor, y prohíbe el empleo de menores de dieciocho (18) años que no han terminado la escolaridad obligatoria, con excepción de que el empleador se haga responsable que el empleado finalice sus estudios, siendo requisito inexcusable certificado de aptitud física y escolaridad. Asimismo, la nueva norma prohíbe para los menores de dieciocho (18) años, la contratación bajo modalidad laboral sin retiro, comúnmente denominada “Trabajo con cama adentro”;

Que, nuestro país reconoce como objetivo “El derecho del niño de estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico mental espiritual moral o social”, conforme lo expone la convención de los derechos del niño – Ley N° 23.849;

Que, el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece en su Art. 8 que la autoridad competente podrá conceder por medio de permisos individuales, excepciones a la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, cuando esos tengan finalidades tales como participar en representaciones artísticas. Estos permisos aclaran, deberán prever una limitación en el número de horas del empleo y prescribirán las condiciones en que pueda llevarse a cabo;

Que, a fin de compatibilizar este derecho, con la prohibición de trabajar para aquellos menores que no alcancen la edad mínima de admisión al empleo, el convenio OIT N° 138 que integra nuestro sistema legal, dispone en su Art. 8° una excepción expresa a la prohibición mencionada cuando establece que la autoridad administrativa de cada jurisdicción podrá conceder tales excepciones, por medio de permisos individuales o autorizaciones previas cuando el empleo o trabajo tenga por finalidad participar en representaciones artísticas;

Que, con el mismo enfoque, la Ley N° 26.390 sobre la prohibición del trabajo infantil y Protección del Trabajo Adolescente, reforma la Ley de contrato de trabajo N° 20.744 en su Art. 187° eleva la edad mínima de admisión al empleo a personas desde dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años y en su Artículo 189° BIS impone que las personas mayores de catorce (14) y menores de dieciséis (16) años podrán ser ocupadas en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor previa autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción, quedando prohibido en todas sus formas el trabajo infantil, todas las personas menores de esa edad, exista o no relación de empleo contractual y sea o no remunerado;





Que, en relación al trabajo infantil artístico, la convención sobre los derechos del niño reconoce y promueve el derecho de los niños y niñas a participar en la vida cultural y artística, pero considera prioritaria su protección contra cualquier tipo de trabajo, que pueda dificultar su educación o ser nocivo para su desarrollo;

Que, la Ley N° 25.212 del Pacto Federal de Trabajo y los convenios suscriptos por la Provincia de Santa Cruz en materia de trabajo infantil de niñas, niños y/o adolescentes menores de dieciséis (16) años y trabajo adolescente de dieciséis (16) a dieciocho (18) años resulta autoridad de aplicación, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia;

Que, la **Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de la Provincia de Santa Cruz** formulará, coordinará, evaluará y dará seguimiento a las acciones a favor de la prevención y erradicación del trabajo infantil en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, presidida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;

Que, tanto el Estado Nacional como el Estado Provincial deben garantizar la igualdad de oportunidades para todos los habitantes que se encuentren en situación de trabajo o que aspiren a incorporarse a la actividad productiva, debe atenderse la situación de los sectores más vulnerables o insuficientemente protegidos de la sociedad, como son los trabajadores no registrados, los niños y los discapacitados asegurando también la igualdad de oportunidades para las mujeres - Ley N° 25.212;

Que, en el año 2009 a nivel provincial se promulgó la Ley N° 3.062 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ley que reconoce los derechos señalados en la Ley N° 26.061, tratados internacionales y Constitución Nacional y Provincial;

Que, siendo requisito excluyente la autorización de la autoridad laboral local, la cual será otorgada cuando no colisione con el derecho a la educación, al desarrollo, al esparcimiento y al juego, debiendo ser la misma con carácter restrictivo, perseverando la integridad psicofísica de los niños, niñas y/o adolescentes rigiéndose por la reglamentación correspondiente;

Que, las personas físicas y/o jurídicas serán sancionadas cuando empleen adolescentes para trabajos y no contarán con la autorización vigente del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Santa Cruz y asimismo cuando se constatare que las tareas realizadas no se ajustan al marco de protección integral de los niños, niñas o adolescentes, aplicándose las sanciones administrativas correspondiente conforme la Ley Provincial N° 2.506;

Que, la **solicitud de autorización** deberá ser solicitada por el empleador y estar suscripta por el padre, madre o adulto que tenga la representación legal del menor y en consentimiento expreso de la niña, niño y/o adolescente, con el objetivo de preservar la integridad psicofísica de los mismos, debiéndose reunir los requisitos solicitados en los **ANEXO I** y **ANEXO II** adjunto a la presente, la cual deberá presentarse acompañada en original y copia;

Por ello y atento al dictamen N° 248/DGAJ/2019 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, obrante a fs. 43;

EL MINISTRO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE

ARTICULO 1º: DELEGAR, a la Dirección Provincial de Empleo y Relaciones Laborales y Direcciones competentes en autos, conforme la jurisdicción territorial de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la facultad para certificar la autorización que los padres o tutores otorguen a su hijo adolescente para trabajar en los supuestos contemplados en el art. 32º de la LCT y a autorizar en los casos de los arts. 187 y 189 bis establecidos en la Ley N° 20.744, referido al trabajo de niños, niñas y adolescentes en empresas familiares. Asimismo, la mencionada otorgará permisos individuales a niños, niñas y adolescentes que sean contratados en los del términos del Art. 8 del convenio 138 de OIT ratificado por Ley 24.650 y autorizará la extensión de la jornada de trabajo contemplada en el art. 190º de la LCT para el trabajador adolescente que así lo solicite. Del mismo modo se le atribuye competencia para denegar las peticiones que se realicen sin cumplimentar los requisitos expuestos en la presente; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente.



756



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ARTICULO 2°: ESTABLÉZCANSE, las condiciones y requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la autorización referida en el **ANEXO I** y **ANEXO II**, que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, y cumplido Archívese.


MONTIEL Jessica R.
Secretaria de Estado del Empleo y
Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S.
Provincia de Santa Cruz




CAMINO, S. Tardero
Ministro de Trabajo, Empleo y S.S.
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN

N° 256

/MTEySS/2019.-



ANEXO I

Procedimiento para otorgar AUTORIZACION PARA TRABAJO ADOLESCENTE:

Desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años, quienes pueden celebrar contrato de trabajo, con autorización de sus padres, responsables o tutores.-

Como órgano de control laboral, se firmará ante nuestras delegaciones o sede central dicha autorización, por parte del autorizante, quien deberá concurrir con el adolescente a las dependencias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-

De ser tramitado en alguna delegación del interior de la provincia, deberá notificar a la Dirección Provincial De Empleo Y Relaciones Laborales.-

Requisitos

Documentación a presentar del solicitante:

- DNI de padres o tutores (Original y fotocopia).
- Resolución de otorgamiento de tutoría (En caso que la autorización la firme un tutor).-
- DNI del adolescente (Original y fotocopia, debe ser el más actualizado y con fotografía).-
- Partida de nacimiento del adolescente (Original y fotocopia).-
- Certificado médico de aptitud para el trabajo.-
- Certificado de estudios.-
- Número de CUIL.-

Datos del Empleador:

- Razón Social.-
- Número de CUIT.-
- Domicilio del lugar de trabajo.-
- Domicilio legal y administrativo.-
- Responsable de contratación.-
- Teléfono de contacto.-

Datos del contrato, tareas y jornada laboral:

Tipo de contrato (período de prueba, tiempo indeterminado, plazo fijo, temporada, eventual, tiempo parcial).-





- Tareas a desarrollar (NO penosas, peligrosas o insalubres).-
- Categoría Laboral.-
- Días de trabajo.-
- Horario de trabajo (no mayor a 6 horas diarias o 36 semanales, ni nocturno).-

Toda la documentación que se acompañe en copia deberá estar certificada por Escribano Público.-

ADOLESCENTES y el TRABAJO.-

Derechos:

- 15 días de vacaciones al año.
- Descanso de 2 hs al mediodía cuando trabaje en la mañana y en la tarde.
- La misma remuneración de un adulto por igual tarea y cantidad de horas trabajadas.
- Realizar reclamos administrativos y judiciales por conflictos laborales.
- Afiliarse a un sindicato y tener ART.
- Continuar con la educación obligatoria (Ley N°26.206 de Educación Nacional).

Prohibición:

- Trabajos penosos, peligrosos e insalubres.
- Horas extras.
- Trabajar más de 6 horas por día o 36 horas semanales en el caso de trabajo urbano y 32 horas semanales en el caso de trabajo agrario (salvo autorización de la administración provincial).
- Trabajo nocturno entre las 20.00 hs y las 6.00 hs del día siguiente en el caso del trabajo urbano, y entre las 20.00 hs y las 5.00 hs para el caso de trabajo agrario.

Obligación del empleador:

- Solicitar la Clave de Alta Temprana (CAT) previamente a su incorporación.-
- Afiliar al trabajador adolescente a la obra social correspondiente.-

Observación controlar el cumplimiento de la obligación del empleador pasados los 15 días.-



ANEXO II

Nro.

LIBRETA

TRABAJO ADOLESCENTE



Santa Cruz
Gobierno de la provincia

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

LEY N° 26.061

LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTICULO 25. -

DERECHO AL TRABAJO DE LOS ADOLESCENTES. Los Organismos del Estado deben garantizar el derecho de las personas adolescentes a la educación y reconocer su derecho a trabajar con las restricciones que imponen la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil, debiendo ejercer la inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes.-

Este derecho podrá limitarse solamente cuando la actividad laboral implique riesgo, peligro para el desarrollo, la salud física, mental o emocional de los adolescentes.-

Los Organismos del Estado, la sociedad y en particular las organizaciones sindicales coordinarán sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo.-

DATOS PERSONALES

Conforme a la ' _____

Se extiende la presente libreta Nro. _____

NOMBRE Y APELLIDO _____

NACIONALIDAD _____

FECHA DE NACIMIENTO _____

DOMICILIO _____

LOCALIDAD _____

Lugar y Fecha: _____

Firma de la Autoridad Otorgante

Firma del Adolescente

Documento de Identidad, Partida de Nacimiento.
- MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL -



ESTUDIOS CURSADOS

Por el certificado de estudio presentado a esta Dependencia, consta que el interesado está cursando: _____ de la Escuela: _____ según Ley 26061.

Observaciones:

.....

AUTORIZACION DEL PADRE MADRE O REPRESENTANTE LEGAL

Por la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, 187 y ss de la Ley Nro 20.744 respecto de la jornada laboral permitida, autorizo a mi hijo(a) (Nombre y Apellido): _____, CUIJ. N°: _____, de: _____ años de edad, siendo su fecha de nacimiento / / a trabajar en la empresa (Denominación o Razón Social) _____, CUIT N° _____, dedicada a la actividad de _____.

_____, Lugar y Fecha _____ Firma _____

 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.



Autorización para Extensión de Jornada de Trabajo para Adolescentes

De conformidad con lo señalado en los artículos 190 de la Ley de Contrato de Trabajo y 110 de la Ley N°26727 se concede a usted autorización especial para la extensión de jornada de trabajo de hs. diarias a hs. diarias; percibiendo la remuneración correspondiente.

Motiva tal solicitud:

.....

Asimismo el trabajador adolescente y su padre/madre o representante legal declaran que vive independientemente S/No: _____

_____, Firma y Sello de la Autoridad Judicial _____
 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Autorización para Extensión de Jornada de Trabajo
para Adolescentes.**

De conformidad con lo señalado en los artículos 190 de la Ley de Contrato de Trabajo y 110 de la Ley N°26727 se concede a usted autorización especial para la extensión de jornada de trabajo de hs. diarias a hs. diarias; percibiendo la remuneración correspondiente.
Motiva tal solicitud:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Asimismo el trabajador adolescente y su padre/madre o representante legal declaran que vive independientemente SI/No.-

Firma y Sello de la Autoridad Laboral
.....
- MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL -



Autorización Trabajo Adolescente en Empresa Familiar
Por la presente, de conformidad con el establecido en el artículo 89 bis de la Ley N°

20.744, este Organismo autoriza a (Nombres y Apellido) de años de edad, CUIT N° a trabajar en la empresa familiar (Denominación o Razón Social) de propiedad familiar, dedicada a la actividad de CUIT N°

DATOS DE TAREAS Y JORNADA LABORAL

Trabajará los días: LUNES MARTES MIÉRCOLES JUEVES VIERNES SÁBADO DOMINGO

El horario de trabajo será: NO mayor a 7 horas diarias si no es nocturno

Tarea a desarrollar:

DOMICILIO DE TRABAJO

Calle No. Localidad

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE (Padre, madre, representante legal)

Nombres y apellidos:

DNI N°

Domicilio Real

Celular

Correo electrónico

Firma y Sello de la Autoridad Laboral

- MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL -

DATOS DEL EMPLEADOR

Apellido y Nombre
o Razón Social

CUIT N°

Rubro
o Actividad Económica

Domicilio Legal

Domicilio Administrativo

Responsable de Recursos Humanos

Teléfono de Contacto

DATOS DEL CONTRATO, TAREAS Y JORNADA LABORAL

Tipo de Contrato:

- Período de Prueba
- Tiempo Indeterminado
- Plazo Fijo
- Temporizado
- Estacional
- Tiempo Parcial

Otro

¿Cuál?

LA PRESENTE TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

8

PRIMA Y ADECUACIÓN DEL TRABAJADOR

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Categoría Laboral:

Días de Trabajo:

- LUNES
- MARTES
- MIÉRCOLES
- JUEVES
- VIERNES
- SÁBADO
- DOMINGO

Horario de Trabajo:

Descansos:

Tarea desarrollada:

DOMICILIO DE TRABAJO

Calle
Localidad
de la Provincia de Santa Cruz

Departamento

Nro.

Salario que percibe (en letras y número): \$

(pesos)

Forma de Pago:

- Mensualizado
- Diario
- Semanal
- Jornalizado
- Por unidad producida (o pieza(s))
- Quincenal
- Por unidad de venta (comisiones)
- Mensual
- Otro

Período de Pago:

9

PRIMA Y ADECUACIÓN DEL TRABAJADOR

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DATOS DEL EMPLEADOR

Apellido y Nombre o Razón Social: _____

CUIT N°: _____

Rubro o Actividad Económica: _____

Domicilio Legal: _____

Domicilio Administrativo: _____

Responsable de Recursos Humanos: _____

Teléfono de Contacto: _____

DATOS DEL CONTRATO, TAREAS Y JORNADA LABORAL

Tipo de Contrato: Otro O
 Prueba PLMP
LA PRESENTE TIENE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA

Período de Prueba

Tiempo Indeterminado

Plazo Fijo

Tempo de continuación: _____

Temporaria

Meses que comprende: _____

Eventual

Motivo de la eventualidad: _____

Tiempo Parcial

Firma y Atribución del Empleado: _____

- MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL -

Categoría Laboral: _____

Días de Trabajo: LUNES MARTES MIERCOLES JUEVES VIERNES SÁBADO DOMINGO

Horario de Trabajo: _____

Descansos: _____

Tarea desarrollada: _____

DOMICILIO DE TRABAJO

Calle: _____ Nro. _____

Localidad: _____ Departamento: _____

de la Provincia de Santa Cruz.

Salario que percibe (en letras y números): \$ _____ (pesos)

Período de Pago: Diario Mensualizado Semanal Journalizado Quincenal Por unidad producida (a destajo) Mensual Por unidad de venta (comisionada) Otro

Firma y Atribución del Empleado: _____

- MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL -





Certificación del Cumplimiento de la Obligación Escolar

Cada 6 (seis) meses el adolescente deberá hacer anotar por el establecimiento escolar, el cumplimiento de esta obligación. El empleador deberá por su parte exigir esta constancia.

FECHA DE CUMPLIMIENTO	ESTABLECIMIENTO ESCOLAR	CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO

CAMBIOS DE DOMICILIO

CIUDAD	CALLE	Nº	LOCALIDAD	FECHA	TIPO DE DUEÑO	FECHA DEL SELLO



Acuerdo Social
Santa Cruz nos une

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

REVISION N° 37
ROD GALEGOS 8400
PROVINCIA DE SANTA CRUZ - ARGENTINA

(02966) 430860

(02966) 15339344 / [sanctacruz@sanctacruz.gov.ar](mailto:copreh@sanctacruz.gov.ar)

copreh@sanctacruz.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



20

